

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 98. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, en cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Proclamación del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su santidad en su importante salud.

En igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Abril 1922)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1.562

Don Alfredo Rey Heredia, Abogado, Oficial Mayor de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretario accidental de su Comisión provincial.

Certifico: Que según aparece en los expedientes electorales y actas de la Corporación de referencia que se custodian en esta Secretaría, han desempeñado y desempeñan los cargos de Senadores electivos de esta provincia y de Diputados a Cortes y Diputados provinciales por los distritos de la misma, los señores que con expresión de las fechas de sus primeras elecciones y distritos que representaran, se inscriben a continuación:

Ex-Senadores por elección

D. Rafael Conde y Luque, en 1876.

D. Pedro García Balsera, en 1877.

Sr. Conde de Casa Segovia, en 1877.

D. Enrique de la Cuadra, en 1884.

Fernando Escavia de Carvajal, en 1893.

José de Aldecoa y Villasanto, en 1897.

Juan Calvo de León, en 1905.

Sr. Marqués de Laurencín, en 1905.

D. José Cort Gosalvez, en 1907.

José Delgado Pérez, en 1910.

Florentino Sotomayor Moreno, en 1914.

Rafael Calvo de León y Benjumea, en 1916.

Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, en 1918.

Rafael Conde Jiménez, en 1918.

Luis Pallarés-Delsort, en 1921.

Ex-Diputados

y Diputados a Cortes por elección

CIRCUNSCRIPCION

D. Rafael Conde y Luque, en 1867.

Pablo Herrera Zamorano, en 1873.

Ricardo Aparicio y Aparicio, en 1910.

José Castillejo y Castillejo, en 1916.

Andrés Peralvo Cañuelo, en 1916.

José Sánchez Guerra Martínez, en 1918.

Eugenio Barroso Sánchez Guerra, en 1918.

Manuel Enríquez Barrios, en 1919.

Florentino Sotomayor Moreno, en 1919.

Distrito de Cabra

D. José Marín O'dóñez, en 1884.

José Sánchez Guerra Martínez, en 1886.

Francisco Méndez de San Julián y Belda, en 1891.

Augusto Gálvez Cañero, en 1918.

Distrito de Hinojosa

D. Pedro García Balsera, en 1878.

Francisco Fernández de Henestrosa y Boza, en 1884.

Eduardo Travesedo y Casariego, Conde de Maluque, en 1899.

José Castillejo y Castillejo, en 1914.

Distrito de Lucena

D. José Alcázar Garijo, en 1884.

Esteban Ruiz Matilla, en 1896.

Victor Brugada Panizo, en 1898.

Martín Rosales Martí, en 1911.

Distrito de Montilla

D. Eduardo Zalueta Zamá, en 1884.

Juan de Burgos Luque, en 1903.

José Fernández Jiménez, en 1905.

José Marín Cadenas, en 1907.

Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, en 1914.

Distrito de Priego

D. Indalecio Abril León, en 1884.

Eduardo Ruiz García de Hita, en 1886.

Alvaro López de Carrizosa y Giles, en 1891.

Juan de Dios Roldán Nogués, en 1896.

José M.º Roldán Sánchez Lafuente, en 1907.

D. Niceto Alcalá Zamora (electo), en 1907.

Juan de Dios Raboso Castellano, en 1914.

José Serrano Ramos, en 1918.

Antonio Torres Roldán, en 1919.

Rafael Delgado Benítez, en 1920.

Distrito de Puébad

D. Juan Calvo de León y Benjumea, en 1887.

Rafael Calvo de León y Benjumea, en 1901.

Alejandro Lerroux García, en 1914.

Eugenio Barroso Sánchez Guerra, en 1916.

Manuel Gimeno Cívico y Torres, en 1918.

Diputados y ex-Diputados provinciales por elección

Distrito de Córdoba

D. Julián Jiménez González, en 1882.

Federico Castejón León, en 1890.

Rafael Barrios Enríquez, en 1894.

Agustín Marín Carrillo, en 1898.

Joaquín de Velasco y Ruiz Cabal, en 1898.

Enrique Fuentes Breña, en 1903.

Francisco Amián Gómez, en 1911.

Benigno Iñiguez González, en 1911.

Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, en 1915.

Francisco de P. Salinas Diéguez, en 1915.

Francisco Muñoz Cobo Serrano, en 1919.

Rafael Jiménez Amigo, en 1919.

Antonio Gómez Godino, en 1919.

Eloy Vaquero Cantillo, en 1919.

Distrito de Montoro

D. Antonio Ortega Luque en 1878
 José Marín Cadenas, en 1898
 Florentino Sotomayer Moreno, en 1903.
 Sebastián Criado Canales, en 1903.
 Patricio López y González de Canales, en 1903.
 Antonio de la Bastida Fernández, en 1907.
 Jesús Vega-Leal Cruz, en 1915.
 Pedro Castro León, en 1915.
 Tomás González de Canales, en 1919.
 Juan Antonio Benítez Romero, en 1919.
 Juan Felipe Pérez Díaz, en 1919.

Distrito de Pozoblanco

D. Alfonso Blanco Galán, en 1881.
 Francisco Cañuelo Blanco, en 1888.
 Antonio Félix Herrero, en 1888.
 José Delgado Cabrera, en 1901.
 Antonio Moreno Rubio, en 1901.
 Dionisio Pedraza Díaz, en 1905.
 José García Martínez, en 1913.
 Manuel Tirado Sánchez, en 1915.
 José López Serrano, en 1917.
 Guillermo Vizcaino Herrazo, en 1917.
 José Cámara Herrero, en 1917.
 Demetrio Carvajal Arrieta, en 1921.

Y para que conste y pueda remítirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de conformidad y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente certificación que se sellada en todas sus hojas con el de la Excm. Diputación provincial y visada por su Sr. Presidente, firmo en Córdoba a 2 de Abril de 1922 = Alfredo Rey. = V.º B.º José de Silva.

Gobierno civil "L'Union-Vida"

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.579

Sección de Obras Públicas

AUTOMÓVILES

En éste Gobierno y suscrita por don Manuel Romero Barrio, se ha presentado una instancia en solicitud de autorización para establecer un servicio público de viajeros de Pozoblanco a Córdoba y viceversa por las carreteras de Córdoba a Almadén y Andújar a Villanueva del Duque con un vehículo automóvil de la cuarta categoría, marca «FIAT» y otro de reserva de igual categoría y marca.

Los puntos de parada son:
 Pozoblanco, Alcaracejos.
 Cruce carretera de Espiel.
 Fonda del Carmen (Villaharta).
 Estación de El Vacar.

Estación de Obejo.
 Cerro Muriano.
 Estación de La Balanzona; y
 Córdoba.

Las tarifas que se proponen para dicho servicio son las siguientes:

En primera, treinta y cinco céntimos por kilómetro.

En segunda, treinta céntimos por kilómetro.

En tercera, veinte céntimos por kilómetro.

Cada billete da derecho al viajero de quince kilogramos de equipaje.

Encargos y exceso de equipaje

De uno a cinco kilogramos, cuatro céntimos por kilómetro.

De cinco a diez kilogramos seis céntimos por kilómetro.

De diez a veinte kilogramos ocho céntimos por kilómetro.

De veinte a treinta kilogramos diez céntimos por kilómetro.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero letra c del Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico aprobado por Real Decreto de veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y ocho se publica en este periódico oficial señalando un plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Córdoba once de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador civil, MANUEL SUCA ESCALONA.

Núm. 1.600

Por el presente se anuncia el extravío de la póliza de Seguro número ciento setenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro, emitida con fecha dos Octubre mil novecientos diez y nueve por «L'UNION», Compañía de Seguros sobre Vida, con domicilio en Madrid, calle de Montalbán diez y siete, sobre la vida de don Juan Caracuel Ponce, por la suma de veinte mil pesetas, siendo su beneficiaria doña Enriqueta Castro López; haciéndose constar que si en el transcurso de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentarán reclamaciones ante dicha Compañía, en su domicilio de España, se procederá a anular la póliza original y a extender el oportuno duplicado de la misma.

Administración principal de Correos

DE
CÓRDOBA

Núm. 1.563

El día veinte y nueve de Mayo próximo a las once horas tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Jefe de la División primera, la subasta del servicio de conducción de la correspondencia en automóvil entre la estación férrea de Puente-Genil (Córdoba) y Estepa, sirviendo a Herrera (Sevilla), bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en las Administraciones de Córdoba y Puente-Genil.

La presentación de proposiciones se harán en las antedichas oficinas a las horas de servicio en las mismas; excepto el último de los días de admisión veinte y cuatro del mencionado mes de Mayo en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente.

Córdoba catorce de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador Principal, José Moreno.

Modelo de Proposición

Don F. de T.
 natural de
 vecino de
 se obliga a desempeñar la conducción diario desde
 a
 y viceversa, por el precio de
 pesetas
 céntimos
 (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Servicio de Conservación Catastral

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.568

Don Enrique Lisbona y de Liébana, Ingeniero Jefe provincial de Servicio de Conservación Catastral de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta

Jefatura de fecha ocho del actual, han sido aprobadas las relaciones de características correspondientes al término de Villafranca.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que dispone el artículo diez y nueve del Reglamento de veinte y tres de Octubre de mil novecientos trece, a fin de que los propietarios y entidades interesadas puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto.

Córdoba diez de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Enrique Lisbona.

Sociedad Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil (CÓRDOBA)

Núm. 1.603

Nota anuncio de convocatoria a Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil.

A petición de varios accionistas de la Sociedad Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil que reúnen las circunstancias prescritas en el artículo veinte y uno de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general extraordinaria en primera convocatoria para el día veinte y tres de Abril del corriente año de mil novecientos veinte y dos a las cuatro de la tarde en el domicilio Social calle Delgado número cinco de la villa de Puente-Genil en cuya reunión se tratará de los temas siguientes:

Primero.—Elevar la fianza de los Consejeros y del Presidente y Director de la Sociedad a cincuenta mil pesetas nominales en acciones de la Sociedad de cualquiera serie.

Segundo.—Tratar el tema que se dejó sin resolver en la Junta de primero del mismo mes de Abril referente al convenio establecido con la Sociedad Industrial y Financiera Cordobesa, como consecuencia de los acuerdos y autorizaciones determinadas en la Junta General extraordinaria que en segunda convocatoria tuvo lugar el día diez y seis de Octubre del año mil novecientos veinte y uno.

Tercero.—Resolver si procede restablecer el nombramiento de Consejero Delegado.

Se advierte a los señores accionistas que con arreglo al artículo veinte y tres de los Estatutos Sociales párrafo segundo y tercero los accionistas que deseen concurrir a la Junta deben proveerse con cinco días de antelación al de la fecha señalada para la reunión de la correspondiente tarjeta de asistencia depositando las acciones que posean previamente en la Caja Social establecida en el domicilio Social estable-

cido en el domicilio de la Sociedad.

Puente Genil nueve de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil: El Ingeniero Director José Galán Benítez.

Ayuntamiento constitucional de Montoro

Agencia Ejecutiva Municipal

Edicto

Núm. 1.424

En el expediente que por esta Agencia de mi cargo se instruye contra varios contribuyentes por concepto de Repartimiento general sobre Utilidades, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos veinte y uno mil novecientos veinte y dos se ha dictado por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento la siguiente Providencia:

“Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles, que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de este Repartimiento municipal correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio económico de mil novecientos veinte y uno mil novecientos veinte y dos, ni después en los nuevos plazos concedidos para efectuarlo, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, en la inteligencia de que si en el término de tres días a contar desde la publicación de este acuerdo no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Agente Ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando, firmo y sello en Montoro a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde Presidente, Jesús Vega Leal.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la citada Instrucción, se hace público por medio del presente para que los interesados puedan solventar sus descubiertos con el recargo referido en el plazo señalado que empezará a regir el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Montoro treinta de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Agente, Joaquín de las Heras.

Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 1.565

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE CORDOBA

Reitero a los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia que aún no lo hayan verificado, se sirvan cumplimentar a la mayor urgencia, cuanto referente a la cuota anual para el año económico de 1922-23 deben consignar en sus respectivos presupuestos para el mejoramiento y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, los tengo ordenado en la Circular núm. 437, de 21 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 23, de 27 del mismo mes.

Al mismo tiempo, les recuerdo la obligación ineludible que tienen, de remitir urgentemente al señor don Carlos Ferrand y López, Habilitado de la Junta provincial de Sanidad y de su Comisión permanente, las cantidades que adeuden de las cuotas de los años de 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921 y primer trimestre del año actual que aún no hayan abonado; que pagarán con arreglo al cupo que figura en la Circular núm. 3.771, de 29 de Septiembre de 1917, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 236 de 2 de Octubre siguiente, en vista de que la nueva cuota aprobada por esta Comisión permanente (en funciones administrativas) en sesión de 19 de Diciembre de 1921, empezará a regir desde el próximo presupuesto de 1922-23.

Córdoba 7 de Abril de 1922.—El Gobernador-presidente, Manuel Suca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Circular núm. 1.561

Dirección General del Timbre

En virtud de la facultad conferida por el párrafo último del artículo 12 de la ley del Timbre de 11 de Febrero de 1919, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 29 de Septiembre del citado año, aprobó los nuevos modelos de los efectos timbrados destinados a operaciones de Bolsa; y autorizó a esta Dirección general para dictar las disposiciones necesarias con objeto de proceder a su impresión y timbrado; al surtido de las expendedorías por la Compañía Atreñdataria de Tabacos, y al canje de los efectos suprimidos que se hallen en poder de la misma y de particulares.

Y este Centro, para dar cumplimiento a esta autorización anteriormente concedida, dicta las siguientes disposiciones:

Primera Los documentos timbrados referentes a operaciones de Bolsa, comprendidos en el artículo 12 de la ley del Timbre, serán sustituidos por los siguientes que entrarán en vigor el día

1.º de Junio próximo, con las excepciones que se indican

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados:

Clase 1.ª a 100 pesetas.

Idem 2.ª a 50 idem.

Idem 3.ª a 25 idem.

Idem 4.ª a 10 idem.

Idem 5.ª a 5 idem.

Idem 6.ª a 3 idem.

Idem 7.ª a 2 idem.

Idem 8.ª a 1 idem.

Idem 9.ª a 0'50 idem.

Idem 10.ª a 0'25 idem.

Idem 11.ª a 0'10 idem.

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiados; y también los mismos efectos para iguales operaciones entre particulares o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados.

Primera para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0'10 pesetas.

Los mismos efectos para operaciones a plazo con intervención de Corredor de Comercio colegiados.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo de valores cotizables entre particulares, o con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Pólizas de Bolsa para operaciones de Doble, de valores cotizables con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados.

Doble de contado a fecha. Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0'10 pesetas.

Tercera entre Agentes mediadores:

Clase única a 0'10 pesetas.

A número determinado de días.

Primera para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0'10 pesetas.

Doble de mes a mes.

Primera para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Segundas para el Agente mediador:

Clase única a 0'10 pesetas.

Terceras entre Agentes mediadores:

Clase única a 0'10 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de Doble, de valores cotizables con intervención de Corredor de Comercio colegiados.

Doble de contado a vencimiento fijo.

Primera para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Segundas para el Corredor de Comercio colegiados.

Clase única a 0'10 pesetas.

Terceras para Corredores de Comercio colegiados:

Clase única a 0'10 pesetas.

A número determinado de días.

Primera para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Segundas para el Corredor de Comercio colegiados:

Clase única a 0'10 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única a 0'10 pesetas.

De plazo a plazo.

Primeras para el comitente:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única a 0'10 pesetas.

Terceras entre Corredores de comercio colegiados:

Clase única a 0'1 pesetas.

Póliza de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables entre particulares o con intervención de corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

A número determinado días:

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Doble de contado a ventimiento

Clase 1.ª a 50 pesetas.

Idem 2.ª a 25 idem.

Idem 3.ª a 10 idem.

Idem 4.ª a 5 idem.

Idem 5.ª a 3 idem.

Idem 6.ª a 2 idem.

Idem 7.ª a 1 idem.

Idem 8.ª a 0'50 idem.

Idem 9.ª a 0'25 idem.

Idem 10.ª a 0'10 idem.

Ventas de Bolsas para operaciones al contado de valores cotizables con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado:

Clase 1.ª a 1 pesetas.

Idem 2.ª a 0'50 idem.

Idem 3.ª a 0'25 idem.

Idem 4.ª a 0'10 idem.

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de corredor de comercio colegiado; y también los mismos efectos para iguales operaciones con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

Pólizas de contrato para extinguir o reducir operaciones a plazo mediante compensación, con intervención de Agente de cambio y Bolsa colegiado.

Clase única a 0'25 pesetas.

Denuncias para impedir la negociación de los documentos de créditos y

efectos al portador cotizables en Bolsas:

Clase única a 1 pesetas.

Notas de negociación de valores endosables.

Clase única a 0'25 pesetas.

Notas de intervención de operaciones al contado.

Clase única a 0'25 pesetas.

Timbre móviles correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Clase 1.ª a 100 pesetas.

Idem 2.ª a 50 idem.

Idem 3.ª a 25 idem.

Idem 4.ª a 10 idem.

Idem 5.ª a 5 idem.

Idem 6.ª a 3 idem.

Idem 7.ª a 2 idem.

Idem 8.ª a 1 idem.

Idem 9.ª a 0'50 idem.

Idem 10.ª a 0'25 idem.

Idem 11.ª a 0'10 idem.

(Concluida)

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 1.458

Don Cristóbal Ruiz Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución rústica de este término para el presente ejercicio económico de 1922-23, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 1.º de Abril de 1922.
—Cristóbal Ruiz

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 1.553

Don Antonio Vizcaino Meruza, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente primer edicto, hago saber: Que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de don Manuel Madueño García Arévalo, mayor de edad y vecino de Dos Torres en el que solicita se declare el dominio a su favor de la siguiente:

Una finca en la Dehesa de la Jara al sitio «Peñuelas» término antes de Dos Torres y hoy según el Catastro de esta villa que linda al Norte con Nemesia, Esperanza y Carmen Amaya de la Concha, Este Juan López González, Sur Gertrudis Hortelano Buibias, Agustín Vioque Arévalo y el solicitante y Oeste

el recurrente, de cabida de treinta y seis hectáreas seis áreas y trece centiáreas.

De la reseñada finca se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de los esposos Francisco Madueño Gutierrez y María Norberta López González de quien la adquirió dicho recurrente en el mes de Julio del año anterior por contrato privado, once hectáreas cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas, no encontrándose el resto de cabida inscrito a nombre de persona alguna; libre de cargas su valor en venta, el de nueve mil doscientas sesenta y siete pesetas ochenta y un céntimos.

En cuyo expediente por providencia de diez y nueve del actual entre otras diligencias he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que comparezcan si quisieren a usar de su derecho.

Dado en Pozoblanco a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Vizcaino —El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POZOBLANCO

Núm. 1.465

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un petro de las señas siguientes: De unos seis años, de 1'44 centímetros de alzada, castaño encendido, lucero, blancos corona en la mano izquierda y entre ollares a la izquierda llevando el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» donde se halla asegurado, V.º 2 en la nauga derecha, el cual fué hurtado la noche del cinco al seis del actual, en la finca Madroñal, término de Villanueva de Córdoba, propio de la señora viuda de don Martín Moreno Calero; y de ser habido sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 1.509

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y nueve de Marzo último, fué sustraída

a don Juan Crespo Velasco, vecino de esta capital, del sitio cortijo «Coronadillas Bajas», de este partido; y a la capura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Abril de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Yegua, catorce años, castaña encendida, menos de marca, lucero en la frente, con la crin cortada y una cicatriz en el costillar, con hierro Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.513

GIVENEZ LENDINES, Antonio, vecino de Córdoba en la calle Victoria, como unos cincuenta años, alto pelo canoso, color moreno, afeitado pero con bigote cano, vistiendo traje negro, sombrero de ala ancha negro, y calza botas.

Un joven como de diez y ocho a veinte años, mediano de estatura, delgado, pelo rubio y viste pantalón oscuro y una blusa corta oscura, sombrero flexible negro y calza también botas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Rambla para prestar declaración en causa por hurto de caballerías, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Imp y Litg. «La Verdad» Librería 24